

EL PRIMER CONTRATO DE LA CAPILLA REAL

Earl E. Rosenthal

La historia de la famosa capilla sepulcral de los Reyes Católicos en Granada* es bien conocida en cuanto a su fundación y los privilegios extraordinarios de su capellanía, y aún más con respecto a sus retablos, sepulcros, pinturas, rejas y otros muebles que enriquecen su interior¹. Pero sabemos relativamente poco del proyecto original y su trazador y de los cambios hechos durante su construcción².

Referente al aspecto arquitectónico se han publicado diversos documentos de pago a varios maestros, sin fecha o de fecha tardía y cuatro cartas del conde de Tendilla escritas entre abril y septiembre de 1509. En estas últimas el conde, por orden del Rey, daba su opinión sobre el proyecto de la capilla que se había empezado tres años antes. De estas fuentes los estudiosos han sacado estas noticias: que las obras se empezaron en 1506 bajo la dirección de Enrique de Egas, que él desde el principio y, después, el conde de Tendilla y otros consultados en 1509, criticaron la capilla, en la forma proyectada, por ser demasiado angosta y baja, y que el conde quería ampliarla y añadir un cimborio sobre el crucero. Además, por razón de la crítica del arquitecto mismo, han concluido que Egas, aunque dirigió las obras, no trazó el proyecto original. Este se ha atribuido a maestros anónimos que trabajaban en 1506 en Granada.

*Quiero expresar mi gratitud al Dr. Ricardo Magdaleno Redondo, director del Archivo General de Simancas, al Ilmo. Señor don Juan de Dios Molina, Capellán Mayor de la Capilla Real de Granada, y al Muy Ilustre D. José Luis de Santos Díez, secretario del Cabildo de la misma por su interés en este estudio y por facilitar los medios para mis investigaciones.

Por haber encontrado el contrato de 1506 a última hora de mi estancia en Simancas, el documento fue copiado por señor D. Julián Álvarez Zurro. La puntuación moderna fue añadida amistosamente por la Dra. María del Carmen Villanueva Rico, de la Universidad de Granada y la Srta. María Dolores Ibarra Guil, del Archivo de la Delegación de Hacienda en Almería. El texto fue corregido primero por la Srta. María Angustias Moreno Olmedo del Archivo de la Alhambra, siempre generosa con su ayuda, y la redacción final a los amigos, profesores George Haley and Daniel Cárdenas, de la Universidad de Chicago.

1. M. Gómez-Moreno y González, *Guía de Granada*, Granada, 1892, 288-290; M. Gómez-Moreno y Martínez, "En la Capilla Real de Granada", *Archivo Español de Arte y Arqueología*, I (1925), 245-288, & II (1926), 99-144; A. Gallego y Burín, *La Capilla Real de Granada*, 2^a ed., Granada (1951); *idem*, "Nuevos datos sobre la Capilla Real de Granada", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, LVII (1953), 9-116.

2. Casi todo lo conocido sobre la arquitectura misma está concentrado en cuatro páginas de Gómez-Moreno y Martínez, *op. cit.*, I, 246-250.

Es necesario analizar estos datos y el modo de razonar para evaluar esta conclusión. En primer lugar, casi todos los estudiosos, aun los granadinos, consideran la arquitectura de la capilla algo común, un ejemplo más del gótico isabelino³. Por eso se da importancia a la noticia en una carta del 12 de septiembre donde el conde dice: [Egas] “se confesó los dos defectos que tenía, por ser angosta... y baja... y que estas dos cosas él las avía dicho en el conçierto, y que no embargante quello se avía conçertado que así la hiciese”⁴. Algunos estudiosos al interpretar esta observación sobre angosto y bajo se refieren a las proporciones de la capilla que el arquitecto desaprobó. Por este camino dejaron la simple cuestión de tamaño, a la cual se refiere en realidad, y entraron en las más personales y altas cuestiones de la estética y así llegaron a la conclusión que Egas no podía haber trazado el proyecto. A esta evaluación del concepto de la traza y esta interpretación del disentimiento de Egas, añadieron la suposición que un documento de pago por trazas -sin fecha- pertenece al primer proyecto de 1506. Este documento reza: “a los maestros que traçaron la capilla pagó trese mill e quatro çientos e trese maravedís”⁵. Por reconocer que la cantidad pagada era muy pequeña, concluyeron que “no permite sino inferir que serían maestros de la localidad o más bien aquellos que hacia el mismo tiempo, fueron a trazar el monasterio de San Jerónimo...”⁶. Resulta que Enrique de Egas, uno de los arquitectos más destacados de su tiempo, fue llamado a construir un proyecto de maestros menores.

En realidad las cuatro cartas del conde de Tendilla sugieren una historia algo más compleja y, por eso, más interesante⁷.

El hecho que Egas “confesó” que la capilla sería angosta y baja y que lo había dicho en el concierto “y no embargante quello se avía concertado”, a mi parecer, indica que Egas era responsable por el proyecto mismo pero que era otro, el Rey o una persona nombrada por él, que insistió en estas dimensiones limitadas. Cosa muy curiosa es que mientras Egas admitía libremente los dos defectos referidos, se opuso firmemente a las enmiendas que sugirió el conde. Egas en absoluto rechazó los propuestos que se construyese un cimborio

3. *Ibid.*, I, 246. No se puede evitar la comparación con la iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo, empezado por Juan Guas en 1476, como iglesia sepulcral para los Reyes Católicos. No solamente es más rica en escultura sino también 20 metros más larga.

4. *Ibid.*, II, 99-101.

5. F. Pí y Margall, *Recuerdos y Bellezas de España. Reino de Granada*, Madrid, 1850, 404, n. 1. Este documento y otros citados se guardaban en aquél año en el cajón 3, legajo 24, número 1; pero en 1892 F. Paula de Valladar dijo que no los encontró en el legajo. Parece que los Gómez-Moreno, padre e hijo, vieron los documentos, pero el único documento citado por Pí y Margall que se encuentra hoy día en legajo 24 en el Archivo de la Capilla Real es la cédula real referente al nuevo contrato de 1510 (véase n. 16).

6. Gómez-Moreno y Martínez, *op. cit.*, I, 246-250. En esto sigue al Gómez-Moreno y González Martí y Monsó, Pí y Margall, y F. Paula de Valladar. A. Gallego y Burín también aceptó esta explicación.

7. Véase n. 4.

sobre el crucero y también que se eliminasen los confesionarios a ambos lados de las capillas laterales como medio de amplificarlas (Fig. 1). El conde dijo que había vuelto a hablar con el arquitecto muchas veces sobre estas enmiendas y que al final Egas decía que, si persistiese en éstas, tendría que buscar otro maestro para hacerlas y, aún más, que él “no sentía otra enmienda ninguna si no se eligiese de nuevo”. ¡Parece que habla un artista del renacimiento italiano! ¿Por qué, tenía el gran conde, que era don Iñigo López de Mendoza, tanta paciencia con este maestro? Se encuentra la explicación de esta pregunta en su carta al arzobispo de Sevilla en abril de 1509, poco después de recibir la orden del Rey. El conde reveló que estaba preocupado con la reacción de arzobispo de Toledo, el poderoso cardenal Cisneros, por la intervención del primero en la obra de la capilla. Temía que el cardenal pensara que él había iniciado esta crítica del proyecto y se disgustase con él⁸. Por eso, insitió en que no tenía nada que ver con la capilla antes de recibir la orden del Rey- “ni en ello puse los pies hasta seis días ha que me llevó el Capellán Mayor”. ¿Por qué iba a estar enfadado el cardenal, si no fuera él que en el nombre del Rey contrató la capilla? Como veremos, así era.

Las cartas de 1509 revelan también que el conde llamó a otros maestros (entre ellos, Alfonso Rodríguez, Pedro de Morales, Lorenzo Vázquez y Cristóbal de Adonza⁹, y que ellos hicieron nuevas trazas y condiciones para el cimborio y la ampliación de la nave y las capillas laterales. Dicha ampliación, debía realizarse por la eliminación de los confesionarios tan amados de Egas, y la mudanza de los pilares, perdiendo un poco de los cimientos ya hechos, y la subida de las paredes unos ocho o diez pies castellanos (1,67 a 2,66 metros). Parece que estaban preocupados por ganar más espacio interno y no por las proporciones desde el punto de vista estético. Se debe notar que no se habla de la tribuna y de la subida del altar mayor. Es evidente también, que Egas no entraba en las nuevas trazas de 1509 porque el conde pidió en su carta que se las mostrasen, y añadió que él y el Capellán Mayor esperaban todavía que Egas se pusiese de acuerdo y continuase dirigiendo las obras de la capilla. ¿No parece más probable que en el modesto pago sin fecha “a varios maestros que trazaron la capilla” perteneciera a estas trazas de 1509 en lugar de a las de 1506?¹⁰ ¿Se explica la pequeña cantidad porque trazaron enmiendas (primeramente el cimborio) y no la capilla entera? Además se nota que los otros

8. Sospecho que las quejas venían de uno de los representantes del Rey, los llamados “Veinte y cuatro de Granada”. No es probable que el conde buscara dificultades con el cardenal porque ya tenía otros desacuerdos con él, con respecto a su severo tratamiento de los moriscos y su política cada vez más limitada en horizontes -todo lo contrario de los conquistadores a quien los Reyes encargaron la ciudad de Granada.

9. Gómez-Moreno y Martínez, *op. cit.*, I, 246, n. 4: “Que pagó al maestro mayor de Sevilla e a Xpoval e a Pedro de Moreales e a Lorenzo Bázquez quando venieron a ver la obra de la capilla e acrecentar el cimborio e tribuna, veynte e tress mill e syetecientos e setenta maravedís”. También este documento estaba por algún tiempo en el famoso legajo 24 del Archivo de la Capilla Real.

10. Véase n. 5.

documentos encontrados una vez en el misterioso legajo 24 son de los años 1508 a 1512 y no antes. Por eso, creo que el documento que se ha aceptado como pago a maestros menores por la traza original de 1506 pertenece a las alteraciones propuestas por el conde en 1509.

Se deduce de la aversión del conde a derribar todo y empezar de nuevo que mucho estaba ya cimentado. Ya que el conde dijo en la carta del 12 de Septiembre, que al hacer esto, “perderían todos los cimientos e sacristía y todo lo demás que está hecho agora en la Capilla Real”. La referencia a la sacristía independientemente de los cimientos indica que sus paredes estaban ya bien alzadas. No sorprende que la obra estuviese muy adelantada después de casi tres años de trabajo, si se tiene en cuenta que prometió el maestro acabarla con los cimientos de la catedral, dentro del breve período de cinco años.

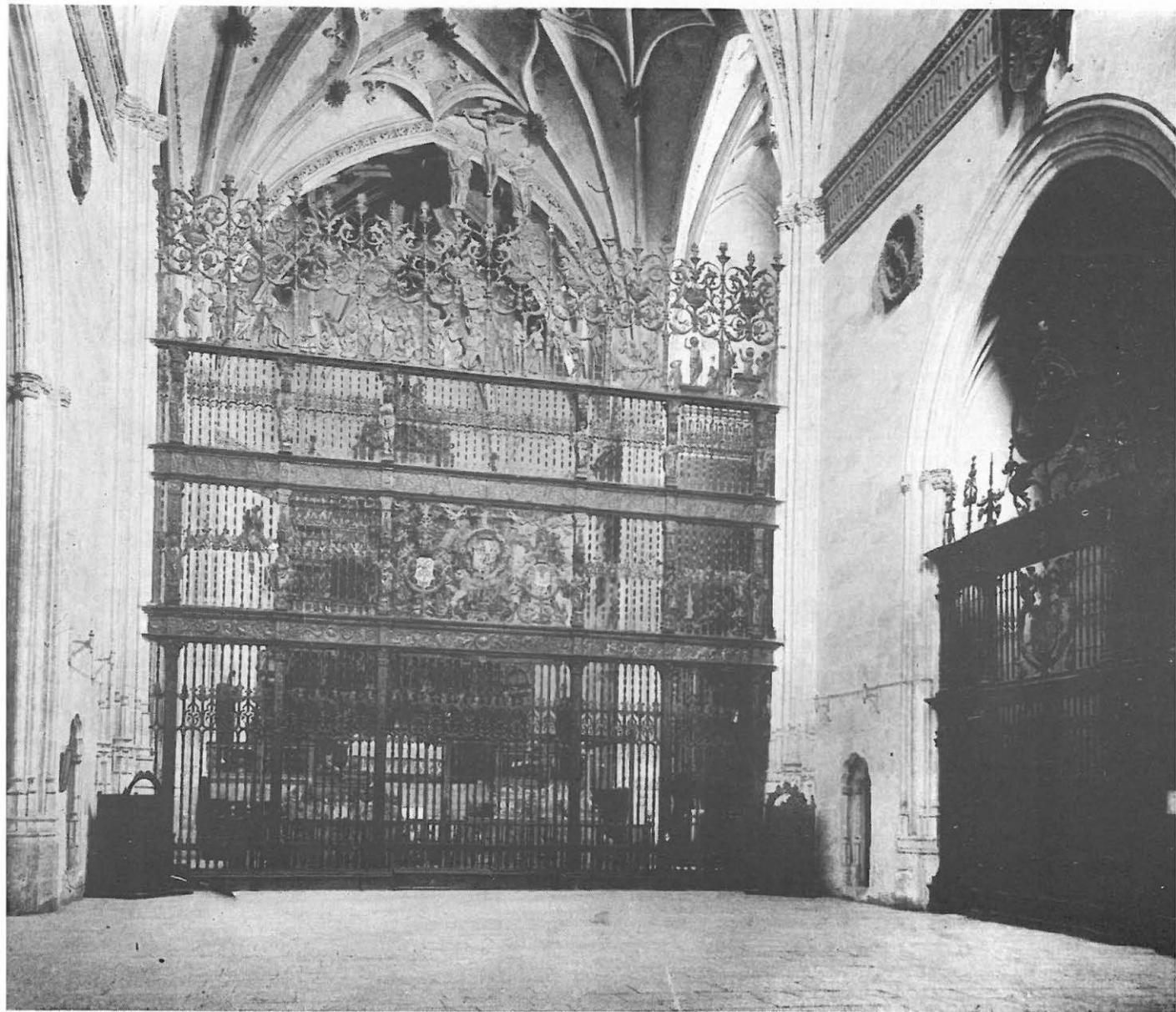
Mucho más de la historia se aclara con el contrato del 30 de septiembre de 1506 publicado aquí (p. 23). En primer lugar, es evidente que el concierto fue realizado en Burgos, no en Granada, y entre Enrique de Egas y los testamentarios de la Reina Católica, el augusto cardenal Cisneros y Juan López de la Tárrega, secretario del Rey. Mientras la Real Cédula de 13 de marzo de 1505 encomendaba el encargo de la obra al Capellán Mayor, Pedro García de Atienza¹¹, parece que el Rey Fernando, antes de marcharse de Valladolid para Nápoles en el otoño de 1506, encargó la tarea a Cisneros. Al menos, éste y Juan López firmaron las trazas con Enrique de Egas, y no participó el Capellán Mayor. En el mismo contrato se refiere a varios maestros llamados por el cardenal para ver y aprobar las trazas, pero era Egas quien las firmó. Todo indica que las trazas son de él.

Al tener presente el contrato de 1506 se comprende mejor la preocupación de conde de Tendilla por la reacción del cardenal y también la carta explicativa escrita por el conde a su pariente, el otro testamentario, Juan López de la Tárrega, y mandada con el mismo Jerónimo Palacios que entregó las nuevas trazas al Rey. Evidentemente su pariente y el cardenal fueron responsables del proyecto que él quería enmendar. Era cosa delicada. Se comprende aún más porque las objeciones iniciales del maestro Enrique no valían nada. Ya que trataba con el severo y despótico Cisneros, el “tercer rey” de España.

Parece que el cardenal tomó a Isabel la palabra y eligió una capilla sepulcral del tipo de los frailes mendicantes. Por cierto un tipo vulgar y modesto para una reina de su carácter y sus hazañas tan sobresalientes. Pero hay que recordar que ella insistió en “una sepultura baxa que no tenga bulto alguno, salvo una losa baxa, en el suelo, llana, con sus letras culpadas en ella”, e ideó su capilla sencillamente como una capilla al lado derecho de la nueva catedral¹². A pesar de los modestos deseos de Isabel, sus sucesores iban relevando los beneficios y derechos de su capilla hasta que en 1518 se aumentó el número de los capellanes de doce a veinte y cinco y en 1537 le concede a la capilla un cabildo con todos

12. Gallego y Burín, *La Capilla Real*, 103, n. 2.

11. Gómez-Moreno y Martínez, *op. cit.*, II, 100.



1. Vista desde la nave principal

los privilegios que tenía él de la catedral¹³, motivo de no pocas dificultades entre los dos cabildos. El ansia de engrandecer el edificio con el fin de hacerlo “más real” siguió el mismo camino, y revela la temprana oposición del conde de Tendilla y otros al ambiente de severa restricción que caracteriza los últimos años de la reina y su confesor, Cisneros. Terminaba finalmente este período austero con la venida, en 1517, de Carlos I, poco después Emperador Carlos V. Todos conocen su duro juicio, que la capilla parecía más bien de un comerciante que de reyes, y que era demasiado humilde para contener la gloria de sus abuelos¹⁴.

Pero era en aquel otro ambiente cisneriano de 1506 que se concibió el proyecto primitivo. Claro está que no faltaban fondos para la obra, pues la reina dejaba todos sus bienes para construir la capilla. No obstante esto, se nota en el contrato la preocupación por controlar el costo. Quizás en esto la frugalidad del gran cardenal figuraba tanto como los modestos deseos de Isabel. Además, como hemos dicho, el maestro tenía que terminar la capilla con su sacristía y los cimientos de la nueva catedral dentro de cinco años. Son esas condiciones poco conducentes a concepciones grandiosas. Es muy probable que Cisneros impusiera su voluntad no solamente en la planta sino también en el estilo conservativo. Hace tiempo que se ha notado que la traza de la catedral de 1506 descrita por el conde de Tendilla era una sencilla versión de la iglesia mayor de Toledo¹⁵. Por eso, se puede decir que Cisneros no inspiró, y probablemente prohibió, soluciones nuevas. Si así fuera, que Egas sufrió limitaciones financieras, temporales y estilísticas en trazar la capilla, se comprende su ambivalencia en la admisión renuente de algún defecto y, a la vez, su irritación contra la tardía crítica del conde de Tendilla. También se explica su propuesta de volver a hacerlo de nuevo, por supuesto libre de las restricciones primitivas.

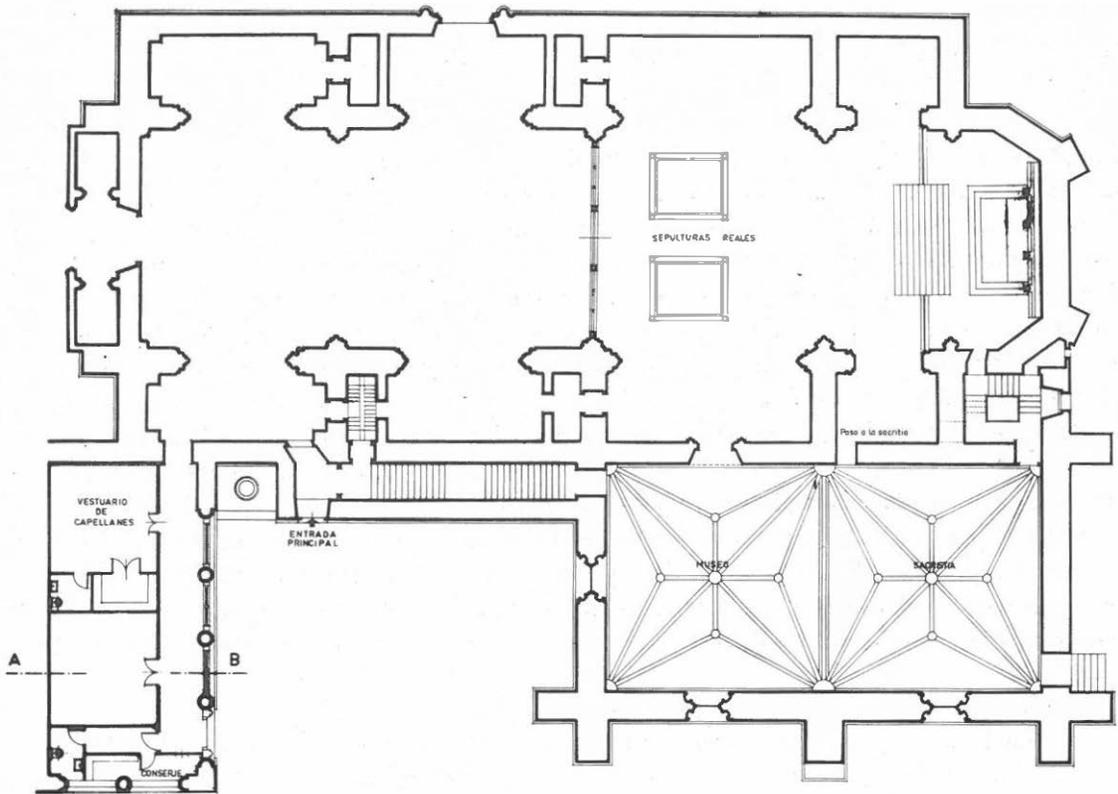
Por la Cédula Real al Capellán Mayor de 2 de octubre de 1510 se sabe que poco antes Enrique de Egas había firmado otro contrato que incluyó una tribuna o coro alto que no había figurado en las enmiendas del conde¹⁶. Parece que fuera Egas quien propuso que, en vez de mudar los pilares para ampliar la nave, se construyese una tribuna para el coro a los pies de la capilla. Eso es lo que se hizo dejando la nave con la anchura original, aún menos por haber engrosado las paredes (es decir, debía tener 40 pies castellanos o 11,14

13. *Ibid.*, 25-26.

14. Francisco Henríquez de Jorquera, *Anales de Granada*, edición preparada por A. Marín Ocete. Granada, 1934, 1, 69: “...y aunque el edificio (la Capilla Real) es grande no iguala a tan grandes prendas: palabras son del emperador su nieto en que conoció que sus agüelos triunfaron de la sobervia con la grandeça humillada...”.

15. Por una discusión de eso, véase, E.E. Rosenthal, *The Cathedral of Granada, A Study in the Spanish Renaissance*, Princeton, 1961, 10-11.

16. Gómez-Moreno y Martínez, *op. cit.*, I, 247, n. 1, publicó el trozo referente al contrato de 1510: “...y en lo del asiento que tomastes con Maestro Enrique sobre el cinborio e tribuna o otras henmiendas de la dicha nuestra capilla todo me paresçe muy bien como lo aveys fecho e aquello se faga e cunpla segund lo aveys asentado”. Este es el único documento del legajo 24 que queda todavía en su sitio.



2. Planta de conjunto de la Capilla Real

metros de hueco en contra los 10,70 que tiene hoy día). No sé de donde el conde sacó la medida de 48 pies para la anchura de la nave; eran 40 desde el principio. Antes de hablar más de las medidas se debe advertir que tratamos con varas, pies y palmos castellanos, pero donde se refiere a la medida usada en las condiciones el escribano se equivocó, diciendo: “que se entienda que los pies desta dicha obra se an de entender *quatro* pies es una vara de medir e *quatro* palmos asimismo una vara”. En realidad, se sabe que un pie es la tercera parte y un palmo es la cuarta parte de la vara castellana, que vale 835,5 milímetros¹⁷. Que tratamos con una vara castellana dividida en tres pies y que el escribano se equivocó, se comprueba por la coincidencia de casi todas las medidas del contrato con las actuales. Las medidas de las actuales alturas de la capilla aquí publicadas vienen de la Oficina Técnica del Patronato del Alhambra y las otras medidas las saqué de la planta del conjunto (fig. 2) y las alzadas de la sacristía dadas por la misma oficina (fig. 3)¹⁸. Difieren de las medidas publicadas en el siglo pasado y fielmente repetidas hasta

17. *Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana*, Barcelona, 1908-1930, LXVI, 1483.

18. Quiero dar mil gracias al conservador de la Alhambra, Arquitecto don Francisco Prieto Moreno y a los colaboradores de su Oficina Técnica del Patronato del Alhambra. Los señores D. José Jiménez Barrera y don Manuel López Reche, por haber proporcionado estas medidas. La planta del conjunto está hecha por el Sr. Jiménez.

hoy. La actual anchura de hueco de la iglesia es de 20,00, no 21,80 metros, y la longitud es 44,00 no 50,80 metros.

Volviendo a la comparación de las medidas de 1506 y de hoy día -dadas en aquella orden- se nota que también la anchura total de la iglesia se disminuyó un poco (78 pies o 21,72 metros en contra a 20,00 metros). Pero la longitud es igual (170 pies o 44,00 metros). Las capillas laterales son menos profundas (4,00 metros en contra 3,20 a la izquierda y 3,40 a la derecha), pero en la anchura crecieron más de un metro las capillas cercanas al crucero y más de dos en las que están bajo la tribuna. Parece que todo eso se ganó al perjuicio de los tabucos que están entre las capillas y detrás de los confesionarios, elemento conservado a pesar de las objeciones del conde (fig. 1). La actual altura de la capilla hasta la clave de la bóveda del crucero es cerca de 1,50 metros más de los que requería el contrato de 1506, que era 70 pies o 19,50 metros en contra los 21,00 que tiene; pero la altura de las capillas laterales es aproximadamente la misma (32 pies o 10,66 metros). También la sacristía tiene justamente las medidas indicadas en el primer contrato, si bien se alteraron las bóvedas en el siglo diez y ocho y se restauraron en 1945 (fig. 3)¹⁹. Con esta estadística, se puede decir que Egas no amplió la planta de la capilla en absoluto. Si bien elevó las bóvedas de la nave unos seis pies, lo demás de la capilla seguía el proyecto original.

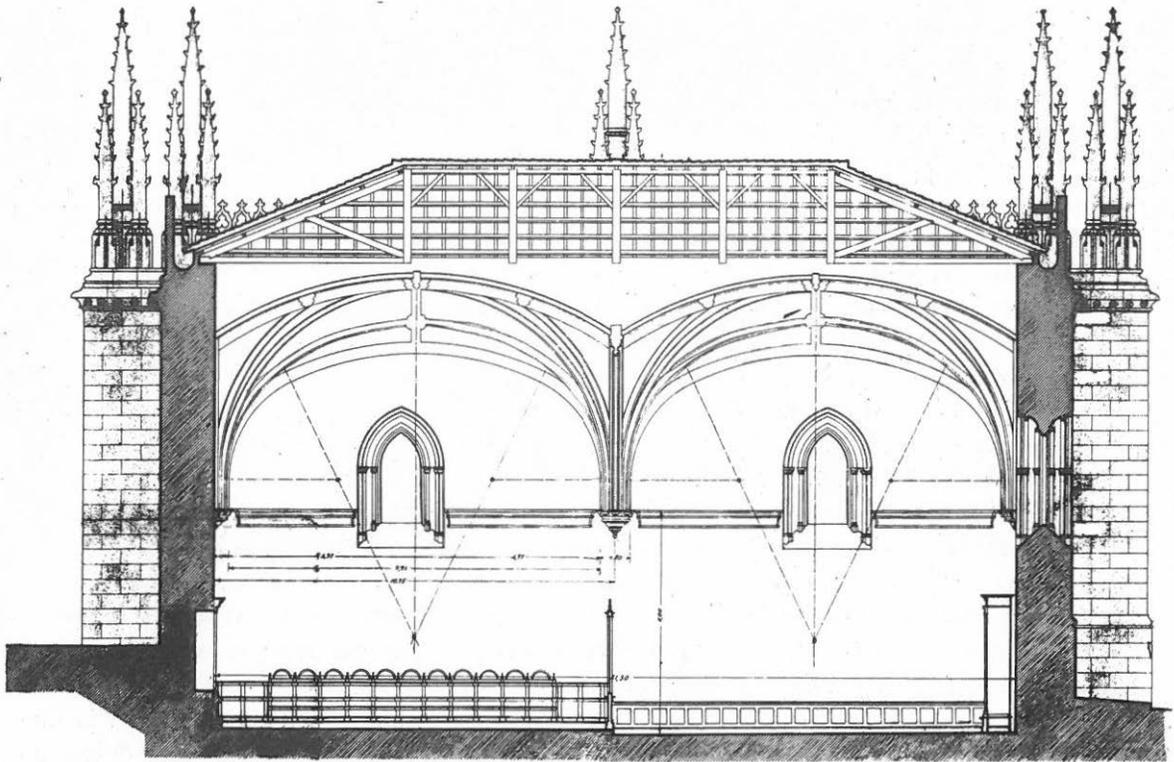
Como queda dicho, Egas ganó espacio interno con la adición de la tribuna (fig. 4), y con este cambio tenía que elevar el nivel del suelo de la capilla mayor (fig. 5). Si no, los capellanes en el coro no pudieran ver el altar. La idea original para el coro, que era de asentar seis capellanes en ambos lados del altar mayor, se revela en una orden de 1505²⁰. Con la mudanza del coro y la elevación de la capilla mayor, las relaciones espaciales de aquella y las pequeñas capillas a sus lados cambiaron, y quizás también la función de estas²¹.

El cimborio, la enmienda más cara al conde de Tendilla y la más fuertemente opuesta por Egas, fue incluido en las nuevas condiciones de 1510, pero al fin no fue realizado. En Cédula Real de 2 de octubre de 1510 se refiere al concierto hecho con Egas para "el cimborio y la tribuna y otras enmiendas", y en la nota añadido en 3 de enero de 1512 por el copista del contrato de 1506 (la copia publicada aquí), se revela que todavía pensaba hacer el cimborio. El documento que relata que se nombró a maestre Enrique, Pedro Morales y Lorenzo Vázquez "para ver la obra e tramar el cimborio e tribuna", publicado

19. Gallego y Burín, *La Capilla Real*. 69.

20. "El modo de asientos de los Señores Capellanes reales en el coro, 19 septiembre 1505", en cajón 3, legajo 24, número 2, en el archivo de la Capilla Real.

21. En tiempos modernos parece que estas capillas, por ser más pequeñas, se utilizaban para decir misa en la frescura de la mañana temprana. En San Jerónimo de Granada, empezada hacia 1506, se encuentran también estas capillas en cada lado de la capilla mayor. Recuerdan el *prothesis* y el *diaconicon* de las iglesias de los primeros siglos de la Edad Media.



3. Alzado de la Sacristía de la Capilla Real

por Pí y Margall²², debe fecharse un poco antes del segundo contrato de 1510²³. Este pago de 23,770 maravedís a estos maestros por dibujar el cimborio y la tribuna hace más probable lo que yo propuse arriba que el otro pago de 13,413 maravedís “a los maestros que trazaron la capilla” se refiere al cimborio que ideó el conde de Tendilla poco antes en 1509²⁴. Parece que todos estos documentos sin fecha encontrados en el legajo 24 pertenecen al período después de 1509 cuando trataban de ampliar y enmendar la capilla. A pesar de todo eso, los pilares del crucero, con sus finas molduras, no parecen preparados para sustentar el peso adicional del cimborio (Fig. 4). Hoy no tienen ni los ocho pies o 2,66 metros de grueso que requiere el contrato de 1506. Al máximo tiene 2,40 metros. Por eso, sospecho que Egas no intentó nunca cumplir con esta enmienda del conde de Tendilla. Parece que en un punto el cabildo de la Capilla Real cedió la voluntad de Egas y abandonó el cimborio. Pudieran influir en esta decisión la caída del cimborio de la catedral de Sevilla en 1511 y los prolongados desacuerdos de los maestros que tentaban reconstruirlo²⁵. En todo caso, los capellanes en 1519 afirmaron que Egas había cumplido

22. Pí y Margall, *op. cit.*, 404 n. 1.

23. El pago a algunos de estos maestros publicados por Gómez-Moreno (véase n. 9) debe pertenecer a la misma época.

24. Véase n. 5.

25. J. Gestoso y Pérez, *Sevilla Monumental y Artística. Historia y descripción de todos los edificios notables...*, Sevilla, 1890, II, 48 ss.

todo lo requerido del contrato y, como se ve, no tiene cimborio²⁶.

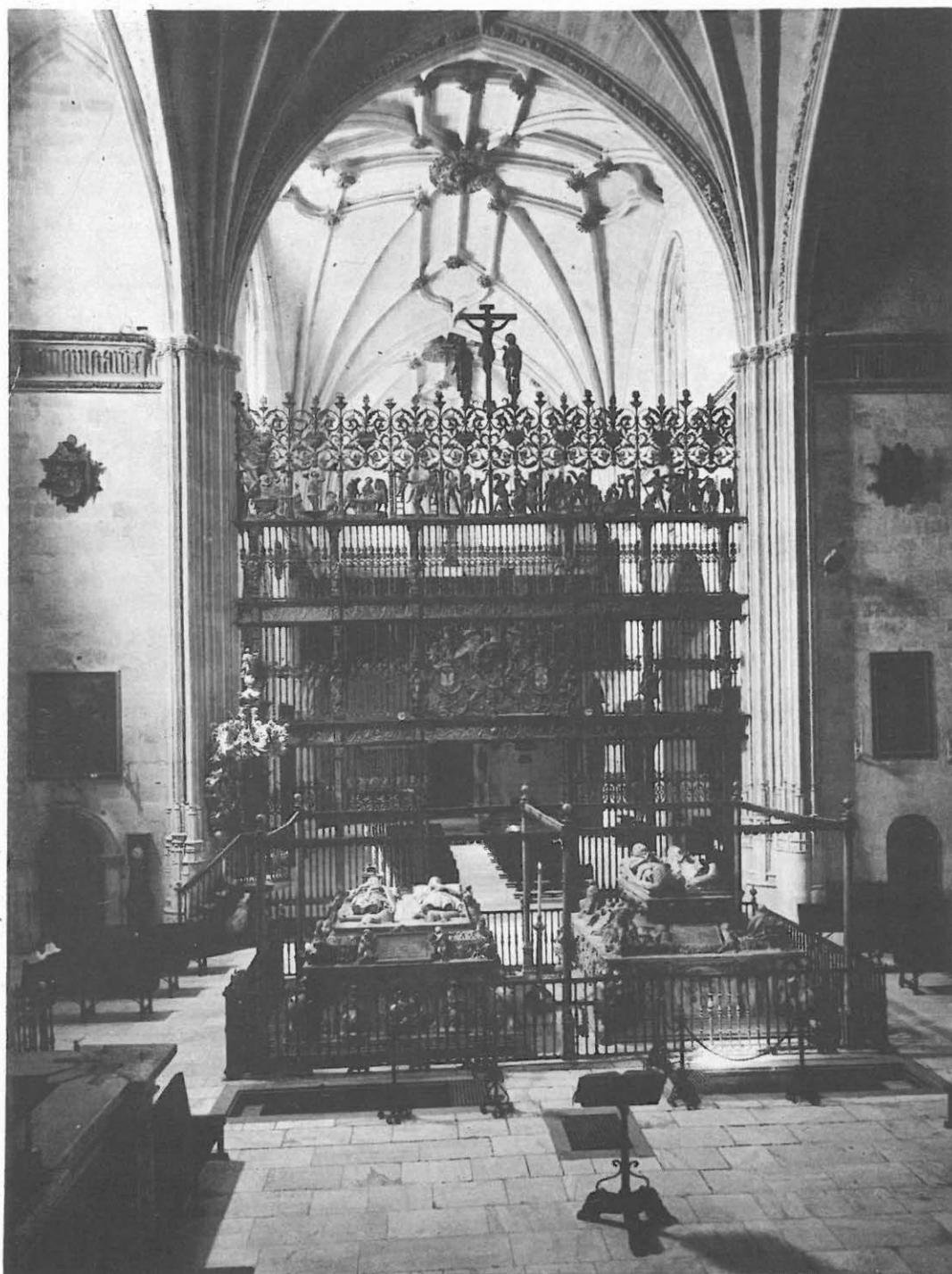
Resulta que, a pesar de los cambios propuestos, casi toda la Capilla Real sigue no solamente las medidas esenciales sino también los elementos arquitectónicos y decorativos del proyecto primitivo. Quedan las capillas en ambos lados de la capilla mayor y también los tabucos, algo reducidos, detrás de los confesionarios. Todavía de acuerdo con el contrato están las ventanas con sus taludes, portaluzes y molduras. Aun la inscripción labrada alrededor de la capilla sobre los capiteles de los pilares tiene los elementos y medidas de 1506. Esta línea horizontal debía unir las paredes del interior, pero ahora no se ve la parte en el fondo del coro alto, y también la banda (sin inscripción) está interrumpida por el remate del retablo del altar mayor. Del proyecto original viene la disposición de los escudos reales y las divisas de los Reyes Católicos, el nudo gordiano y el yugo del carro de Gordio y el manojo de saetas. Los escudos y divisas y las filateras de madera en las claves de las bóvedas estrelladas están todos pintados y dorados en la manera ideada. La policromía de estos adornos se extendía por las vidrieras pintadas, perdidas poco a poco desde el siglo diez y siete, y por las rejas y los retablos que enriquecen la capilla. Aunque el pavimento de mármol blanco no sean losas de media vara cuadrada (y parece de las canteras de Macael y no de Génova o Filabres), sigue la idea original. Así con la excepción del coro alto y la elevada capilla mayor, debía ser completada la capilla en 1517, más o menos lo que se había proyectado en 1506²⁸.

En suma, parece que era así la historia de la concepción y construcción de la capilla Real. Una planta del tipo vulgar, elegido por el austero cardenal Cisneros en 1506, fue delineada por Enrique de Egas, no sin advertir que la capilla carecería de la debida grandeza. Tres años más tarde, cuando el conde y otros criticaron el proyecto por esa misma falta, Egas no lo tomó con gracia. Rechazó en modo arrogante el propuesto de ampliar y elevar la nave y las capillas, y a su vez, propuso añadir el coro alto y la elevada capilla mayor. En el nuevo contrato de 1510 Egas tuvo que aceptar el cimborio sobre el crucero, lo esencial para el conde, pero el arquitecto no reforzó los pilares para sustentarlo y, en fin, después de 1512, consiguió abandonarlo por completo.

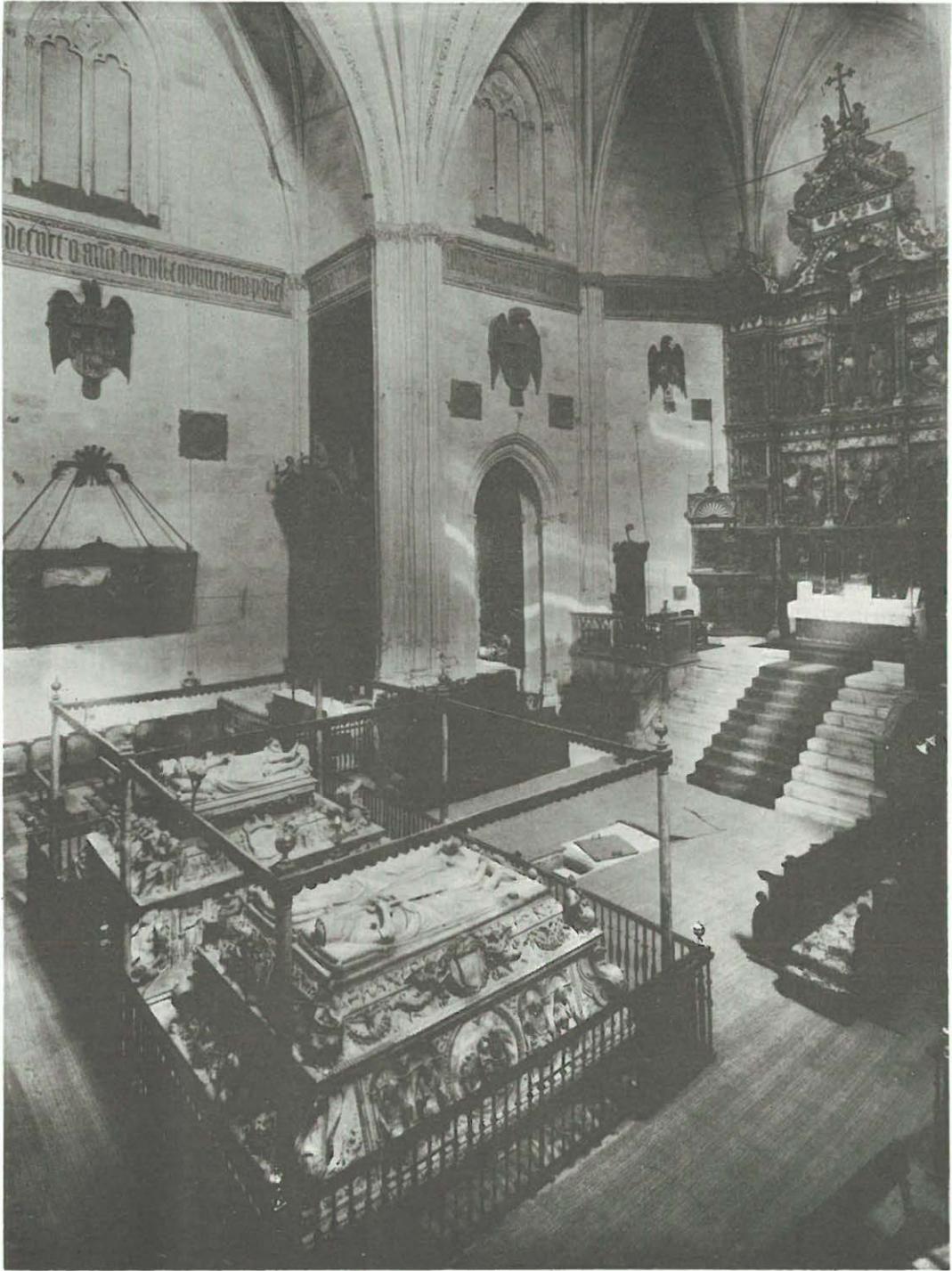
26. J. Martí y Monsó, *Estudios históricos-artísticos relativo principalmente a Valladolid*, Valladolid-Madrid, 1989-1901, 78. "...y por las mejorías que se avian acrecentado de más de destajo conforme a la deteminación que avian dados los maestros... que mando venir a visitar la dicha capilla nos pareció y parece quel dicho maestro Anrique ha cumplido su destajo como hera obligado...". Parece que al hacer el contrato de 1510 habian eliminado los cimientos de la catedral, que según el contrato de 1506 tenía que fundar.

27. Gallego y Burfín, *La Capilla Real*, 13.

28. La inscripción alrededor del interior de la capilla, indica que se había terminado lo esencial en 1517. Desde entonces ordenó las rejas, retablos y otros muebles. El cambio más grave despues de 1517 fue la apertura de la puerta de la entrada desde la plaza de la Lonja, que ordenó Carlos V en 1526. Más tarde en el siglo diez y siete se tomaron el pasillo que conducía a la sacristía por hacer una escalera más cómoda al coro alto, y al mismo tiempo abrieron la puerta al fondo de la sacristía.



4. Vista desde el Altar Mayor



5. Crucero y Capilla Mayor

EL PRIMER CONTRATO DE LA CAPILLA REAL

Por no tener mucho más que las cartas del conde de Tendilla, que indican el disentimiento de Egas, y por fechar en 1506 un pago anónimo, se ha disminuído el papel de Egas, pero resulta que él delineó el proyecto de 1506 y también ideó las enmiendas realizadas. Por eso, aunque no sea una de sus concepciones más personales, debemos incluir, sin vacilación, la Capilla Real de Granada entre las obras auténticas de Enrique de Egas.

CONTRATO DE 30 DE SETIEMBRE DE 1506 PARA LA CONSTRUCCION DE LA CAPILLA REAL DE GRANADA

Según una copia de 1512 conservada en el Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas. I.ª Epoca, Legajo 25.

Escrita en letra del siglo XIX, precede la siguiente anotación: Asiento para construir en cinco años la Capilla Real de Granada y cimientos de la Catedral tomado con maestro Enrique Egas por la cantidad de 10.500 ducados.

EL REY

Por cuanto estando yo en los mis Reynos de Nápoles el año pasado de quinientos e seis años por el reverendísimo cardenal de España e algunos de los otros testamentarios de la señora Reyna, mi muger que aya santa gloria, fue tomado çierto asiento con Maestre Enrique Egas por el qual dicho maestre Enrique se encargó de edificar la nuestra Capilla Real de Granada por çierto preçio e condiçiones e forma al tiempo en la dicha escritura contenido, su thenor de la qual es éste que se sigue:

En la çibdad de Burgos a treinta días del mes de setiembre de mill e quinientos e seis años ante mi Bernaldino de Torres, escrivano de cámara de sus Altezas, e de los testigos de yuso escritos, estando presentes el reverendísimo señor, el señor arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, etc., e los señores Juan Belasquez, çontador mayor de sus Altezas, e Juan López de la Tárraga, testamentarios de la Reyna nuestra señora que aya santa gloria, de la una parte e de la otra maestre Enrique, vecino de la çibdad de Toledo, los dichos señores testamentarios avian mandado hazer çierta capitulaçión e escritura para hazer edificar la Capilla Real que su Alteza mandó edificar en la yglesia de nuestra señora Santa

María de la O de la çibdad de Granada para su enterramiento, con una sacristía que ha de tener la dicha capilla, e eso mismo hazer los serviçios de la yglesia catedral (sic) de Santa María de la O, de la manera nuevamente está ordenado que se haga, e los levantar en una tapia en alto del suelo de la dicha yglesia con çiertas condiciones e en çierta forma segund más largamente en la dicha escritura e capítulos se contiene, que son los siguientes:

[*Cimientos*]

Primeramente, quel maestro o maestros que la dicha obra tomaren a hazer an de abrir las çanjas que fueren menester para la dicha capilla, segund la traça, en el lugar donde le fuere mostrado en el sitio de Santa María de la O cabo el aljibe, las quales dichas çanjas se an de ahondar quinze pies dende donde ha de ser el suelo de la dicha capilla, y en esta hondura se ha de cimentar la dicha capilla en esta manera: que para las paredes de a çinco pies de grueso ha de tener la çepa nueve pies de grueso, e la pared de quatro pies ha de tener ocho pies de çepa, e para los estribos de diez pies de ancho e de salida dos pies más que el bibo de los estribos, la qual çepa en toda la obra se ha de çrecer de los gruesos dichos en altura de diez pies de su argamasa o manpostería, e ençima destes diez pies de argamasa o manpostería se han de cojer las paredes cada una a siete pies de çepa de piedra labrada e perpeañada de la piedra de Alfacar, y desta manera se an de alçar çinco pies con que se cumple los quinze pies que las çanjas tienen de ondo, y sobre estos çinco pies se han de cojer las dichas paredes en grueso, entiéndese que, si en las çanjas de esta dicha obra oviere algún pozo o caños o otro qualquier edifiçio perjudicable a la obra que el maestro o maestros que esta obra tomaren sean obligados a lo remediar o reparar como la obra no reçiba daño, a su costa del maestro que la tomare, pero por que podria ser que segund el suelo donde se an de abrir las dichas çanjas se requiriese en todo o en algunas partes ahondarse más o menos de los dichos quinze pies, que el dicho maestro que oviere de hazer la obra visto el dicho suelo e çimientos aya de abrir e ahondar e çimentar en el lugar o lugares e honduras que la obra terná la firmeza neçesaria agora sea más o menos de los dichos quinze pies, e que si la hondura que requieren en todo o en algunas partes demás de los dichos quinze pies fuere de mayor costa que lo que menoscabare en lo que se çimentare menos hondo de los dichos quinze pies, que esto mande tasar el señor arçobispo de Toledo y aquello se pague al maestro que hiziere la obra, pero sino fuere neçesaria en los dichos çimientos o parte dellos la hondura de los quinze pies, si la costa que se esusare por esto fuere más que la que se acreçentare por los çimientos que se ahondaren demás de los dichos quinze pies, que por esto no se haga al dicho maestro ningund descuento del destajo de la obra principal.

[*Paredes*]

E las paredes de la dicha obra que son las paredes de la nave principal, e las paredes de la sacristía e la pared de las capillas hornezinas de la parte donde se ha de hazer la yglesia, an de tener a çinco pies de grueso e la pared de las capillas hornezinas de hazia el algibe an de tener a quatro pies de grueso e los estribos an de tener a seis pies de grueso, an de tener los quatro estribos de la cabecera siete pies de salida.

[*Aljibe*]

Yten, que los çimientos susodichos han de correr de largo a largo en caso que ay capillas hornezinas intermedias, eçepto en lo hueco de las dos capillas hornezinas colaterales a la capilla donde ha de ser la sepultura, porque éstas no llevan paredes ençima de los arcos.

[Piedra]

Yten, que encima de los diichos çimientos ha de suçeder la obra en esta manera que toda la obra por la parte de dentro ha de ser de la piedra de Restábal e de la parte de fuera de la piedra de Alfacar, e enmedio su rípio e cal según se suele hazer, ansimismo se entiende que a la parte de fuera a de aver de la piedra de Restábal los remates de los pilares e los coronamientos e lo que pareciere de las ventanas a la parte de fuera.

[Medidas]

Yten, que esta obra ha de tener dende el hastial hasta la pared del altar mayor çiento y setenta pies de hueco a de tener la nave de ancho quarenta pies y quatro pies de hueco e a de tener los arcos perpeañados de las capillas hornezinas a dos pies y medio de grueso e a de tener cada una de las capillas hornezinas a dos pies y medio de grueso, e a de tener cada una de las capillas hornezinas demás de los gruesos de los perpeaños quatorze pies y medio de hueco, por manera que tiene de ancho la dicha obra dende una pared a la otra de las capillas hornezinas setenta y ocho pies de hueco, a de tener las quatro capillas hornezinas, las dos del cruzero de la yglesia mayor e las otras dos de a par del hastial, a veynte e tres pies de largo e las otras dos cabe la capilla de la sepoltura a treynta e ocho pies de largo que dan los estribos de la nave con el grueso de la pared de la dicha nave hasta la faz de fuera de la pared de las capillas hornezinas de veynte e un pies.

[Interior]

Yten, que se han de hazer e elegir por la parte de dentro de la dicha obra ocho pilares enbasados y encapitelados e los capiteles entablados en los cuerpos dellos sus buenas molduras los quales han de tener a dos pies de salida e a quatro pies de ancho, y esto sin salida de las basas e sobasas e sotobasas, ansimismo a de ver otros seis pilares, los quatro dentro de las capillas hornezinas e los dos en la capilla ochavada; estos seis pilares han de ser menores que los susodichos que no han de tener más salida de lo que demandaren los cruzeros de las capillas que an de cargar sobrellos, sobre todos los pilares sobredichos e sobre dos repisa (sic) que se han de hazer en el ochavo del altar mayor, an de començan a mover de una altura las quatro capillas de la nave e las dos hornezinas de cabe la capilla ochavada, las quales capillas han de ser de la manera que están traçadas e repartidas en la traça de la capilla real sola; an de tener las tres capillas de la nave mayor desde el suelo de la capilla hasta la clave de enmedio setenta pies de alto a la ochavada; de las dos hornezinas de a par de la capilla de la sepoltura an de ser más baxas lo que determinare el rampar o punto porque la obra quede en su fuerça y razón.

[Letrero]

Yten, que en la nave mayor de capitel a capitel todos los pilares de toda la nave e de las dos capillas hornezinas altas e por el hastial ha de correr un letrero con sus dos entablamientos de molduras que le tomen enmedio de altura de quatro pies y medio en esta manera quel entablamiento baxo tenga un palmo de alto e el entablamiento de sobre el letrero tenga un palmo y medio e quel letrero quede de alto

de tres palmos e medio dende se han de fazer las letras.

[*Ventanas*]

Yten, que dende el entablamiento alto del dicho letrero an de començar los taluzes de las ventanas y que an de dar luz a la capilla, las quales ventanas han de tener siete pies de ancho y diez y siete de alto, éstas han de ser de sus buenas molduras a la parte de dentro e a la parte de fuera, con su maynel por medio en cada una e su claraboya muy bien fecha; estas ventanas del tamaño dicho son seis, e demás destas se a de hazer un espejo en el hastial con su claraboya e otras dos ventanas menores que las dichas en los dos paños ochavos de la capilla del altar mayor del tamaño que cupieren.

[*Capillas hornezinas*]

Yten, que las quatro capillas hornezinas que bienen fuera de la reja an de tener en la entrada dellas cada una su arco perpeño con sus pies derechos de buenas molduras enbasados y encapitelados a (sic) los cruzeros an de mover sobre repisas; an de ser los cruzeros de la manera que están en la traça; an de tener estas capillas de alto hasta la clave de enmedio treynta e dos pies.

Yten, que ençima de los quatro arcos perpeñados de las dichas quatro capillas hornezinas se han de hazer quatro arcos, en cada una el suyo, los cuales arcos han de ser secretos porque sobre éstos se an de ganar los çinco pies de grueso que ha de tener la pared; estos arcos an de ser de la piedra de Alfacar porque dizen que es la más fuerte, cada una destas quatro capillas ha de tener una ventana rasgada a la parte de dentro y a la de fuera, con sus buenas molduras.

[*Tabucos y confesionarios*]

Yten, que los quatro tabucos que quedan a los lados de las dos capillas hornezinas del cruzero que se çierre cada uno con una clave, e se hagan en ellos las puertas que se determinaren para que sirvan de confesionarios, e a de aver sus cañutos en lugares convenientes de las capillas hornezinas a los confesionarios.

[*Sacristía y escaleras*]

Yten, que se ha de hazer la sacristía segund está traçada la qual tiene cuarenta pies de ancho e setenta e siete de largo repartidos en dos capillas de a çinco claves. Estas dos capillas an de enjarjar sobre reprisas (sic) y an de ser al punto con carpanel. Ha de ser por la parte de dentro de la piedra de Restábal limpiamente labrada, han de tener las paredes de la dicha sacristía a çinco pies de grueso e los cuatro estribos de las esquinas a seis pies de grueso e a siete pies de salida; e el estribo de enmedio donde estriban las dos capillas an de tener ocho pies de grueso e diez pies de salida; ansimismo se ha de hazer como está traçada la escalera para subir ençima de la sacristía ençima de la nave alta y esta escalera ha de ser de la manera que está en la traça mayor donde está la yglesia de la capilla juntamente, e no como está

EL PRIMER CONTRATO DE LA CAPILLA REAL

en la traça de la capilla Real sola, porque ésta es caracol e no ha de ser caracol sino escalera, y ha de ser de la piedra de Alfacar; ansele de dar las luzes que oviere menester. Asimismo se an de hazer dos ventanas de sus buenas molduras en la sacristía donde están señaladas e que tengan sus bastones de fierro fuertes para seguridad de la dicha sacristía e no ha de aver claraboyas; a de tener de alto dende el suelo a cada una de las dos claves mayores de las dos capillas treynta e dos pies desde el suelo de la sacristía; asimismo se ha de hazer una puerta para entrar en la sacristía de buenas molduras con dos razelas de tabla, la qual puerta ha de ser por la capilla hornezina de la capilla de la sepultura.

[*Altars*]

Yten, que se an de hazer en el cuerpo de la capilla nueve altares contando en ellos el altar mayor, en cada capilla hornezina sendos colas de dos capilletas hornezinas de la capilla mayor ochavada, e más otro dentro en la sacristía del tamaño que los demandare de la piedra de Restábal.

[*Escudos*]

Yten, que ençima de los quatro arcos de las capillas hornezinas se ha de hazer delante el cruzero en cada uno un escudo de las armas reales, que tenga el escudo sin el águila quatro pies de largo e las devisas se han de hazer en las enbecaduras (sic) de los arcos perpiaños, e asimismo se an de hazer otros dos escudos de armas de la manera dicha en las dos capillas hornezinas de cabe la capilla ochavada e otros dos escudos de armas en los dos primeros ochavos de la capilla ochavada.

[*Piedra*]

Yten, que todas las capillas que están en la traça han de ser los cruzeros aprendientes de la piedra de Restábal; asimismo toda la obra de la parte de dentro de la dicha piedra de Restábal, e los pilares e sillarería de las paredes e letreros e ventanas de toda la obra de parte de dentro ha de ser de la dicha piedra de Restábal muy limpiamente labrada y asentada.

[*Pavimento*]

Yten, que se a de solar toda la nave mayor e todas las capillas hornezinas de mármol de Génova o de Filabres e a de ser cada losa de media vara en quadrado e las gradas han de ser del mismo mármol de la altura e anchura que conveniere, a contentamiento de quien allí estoviere por veedor; an de ser las dichas gradas ansimismo de mármol de una de las canteras dichas; la sacristía a de ser solada drillo junto y salteado de sus azulejos.

[*Portadas*]

Yten, que se han de fazer dos portadas, la que ha de salir al cruzero de la yglesia que se ha de fazer

nuevamente, y la otra la que sale a la yglesia vieja que agora es, que a de ser claustra del cruzero e la que sale a yglesia vieja que agora es; a de ser que cuesten además dos dozientas mill maravedís.

[Mezclas]

Yten, que las mezclas para esta obra an de ser desta manera; así para lo baxo como para lo alto como para la ripiada tres partes de arena e dos de cal.

[Exterior]

Yten, que por la parte de fuera en altura de cinco pies sobre el dicho çimiento se a de echar una baza como está en la muestra, en el pergamino firmado de Juan López e de maestre Enrique, que corra por la pared de las capillas hornezinas de hazia el algibe e a la redonda de la sacristía e de la capilla del ochavo fasta que encuentre con la yglesia nueva que se ha de hazer.

Yten, que dende la dicha baza arriba vaya su sillarería limpiamente labrada y asentada, y ansimismo vaya sobre el cimientto del hastial de las capillas hornezinas de hazia la yglesia nueva su sillarería limpiamente labrada y asentada, porque en el hastial ni en las capillas de parte de la yglesia no puede llevar la dicha basa como en lo susodicho.

Y esta sillarería como dicho es se ha de continuar hasta el arco donde ha de venir el tablamento sobre que carga el primero coronamiento, el qual tablamento e coronamiento a de correr por la pared de las capillas hornezinas de fazia el algibe, e por los tres paños de la sacristía e por los estribos de la dicha sacristía fasta topar con la capilla ochavada de la nave mayor; este tablamento e coronamiento ha de ser conforme a la muestra que para ello está fecha en el dicho pergamino firmado de los dichos Juan López e maestre Enrique. Ha de tener este coronamiento de alto tres pies con sus pilares e gárgolas como está en la dicha muestra, e con su canal detrás que reciba las aguas dél a los tejados en las capillas hornazinas de parte de la yglesia nueva que ha de ser; no a llevar el tablamento ni coronamiento porque sobre aquella pared se ha de hazer creçimiento para la nave de la yglesia; han de hazer todas las ventanas debaxo del tablamento e coronamiento de las capillas hornezinas.

[Crestería]

Yten, que dende ençima de las capillas hornezinas se elijan los pilares de los estribos segund están en la dicha muestra, e suban junto con las paredes hasta el entablamento que está debaxo del coronamiento, el qual tablamento e coronamiento ha de ser segund la dicha muestra. Han de subir los pilares de los estribos más altos que el tablamento que está debaxo del coronamiento veynte e çinco pies, e a de tener el coronamiento alto de la nave, ençima del tablamento, çinco pies con sus pilares e gárgolas como está en la dicha muestra. Este coronamiento ha de correr a la redonda de toda la nave mayor; detrás dél a de aver su canal que reçiba las aguas del ala de los tejados, con sus corrientes que dependan las aguas por las gárgolas.

EL PRIMER CONTRATO DE LA CAPILLA REAL

[Tejados]

Yten, que detrás deste coronamiento alto sobre el grueso de la pared se han de hazer todos los pilares que fueren menester de diez a diez pies e de alto de cinco pies cada uno sobre que carguen las soleras y tirantes e estribos sobre que se a de hazer el armadura de madera para los tejados; las quales maderas an de ser muy buenas y bastantes para lo que son e su buena tabla con que se entable todo el tejado de la nave; e después desto se ha de tejar a lomo lleno con su barro, e los cabaletes se han de hazer con su cal e yeso. La madera de todo este tejado a de ser de pino.

Yten, que los tejados de las capillas hornezinas e sacristía han de ser de su madera vastante para ellos, e su tejado de la manera quel de la nave mayor, eçebto que no puedan llevar tirantes como el de la nave.

Yten, que todas las capillas, ansi las de la nave como las hornezinas e las de la sacristía, an de tener llenos calcañuelos lo que fueren menester, y en todas echadas sus capas de cal e cascote muy bien bruñidas, e en los calcañuelos an de quedar unos espiraderos de piedra que salgan pie e medio de fuera por donde salga el agua si cayere sobre las capillas de goteras o de otra cosa.

[Costa]

Yten, que aunque en esta capitulación se olvide algo de capitular tocante a la dicha obra, que sea obligado el maestro o maestros que esta obra tomaren a lo hazer e cumplir segund que la obra e traça lo demandare, entiendese no haziendo inovácion en la muestra e tamaño de la obra, seyendo lo que asi se acresçentare hasta en contía de dozientas mill maravedís e no más. La qual dicha obra se a de dar limpiamente labrada e asentada e canteada de blanco las juntas por la parte de dentro e asimismo la sacristía; que no quede otra cosa para que haga el señor de la obra, para que la obra quede acabada perfectamente, sino retablo e rejas de hierro e vedrieras e puertas de madera.

Yten, que al maestro o maestros que esta obra tomaren an de poner todos los materiales, asi de piedra como cal e agua e arena e madera e yeso e teja e tablazón e mármoles e ladrillo e azulejo e clavazón, e todos e qualesquier otros materiales que sean neçesarios, a las filateras de madera doradas e pintada con sus armas e devisas como las demandare e manos e maestros e peones, herramientas e aparejos, hasta que la dicha obra sea perfectamente acabada conforme a esta capitulación e vista a examen de los maestros que fueren señalados para ello por el dicho señor arçobispo, de manera que no quede a cargo de los dichos señores testamentarios más de pagarles los maravedís porque la obra fuere ygualada.

[Puerta]

Yten, que la puerta del hastial de la dicha capilla delante de la dicha puerta se han de hazer quatro capilletas segund está en la traça; e la una dellas, que es la que sale a la pared de la plaçeta, se a de mandar por la claustra que es agora yglesia vieja, que tenga de ancho seis pies, e largo lo que pareçiere que es menester; estas capillas se an de hazer para que encubra la fealdad de la salida de los estribos e del grueso de la pared de la claustra que ha de ser.

[Medida]

Yten, que se entienda que los pies desta obra e los palmos se a de entender: quatro (sic) pies es una vara de medir e quatro palmos asimismo una vara.

[Catedral]

Yten, quel maestro que esta obra hiziere sea obligado a sacar los çimientos de los quatro medios pilares de la yglesia que se ha de hazer, porque estos dichos çimientos se an de sacar juntamente con la pared de la capilla que viene a la parte de dicha yglesia, e sea de altura de una tapia en alto sobre el suelo.

Que de las casas que estan compradas e se compraren para derribar para hazer la dicha capilla se le de lugar conveniente para donde tengan los peltrechos neçarios para la dicha obra.

Yten, que de las mismas casas se les dé una posada para los maestros donde esté el maestro el tiempo que durare la obra.

[Lonja]

Que les dé lugar donde hagan una lonja en que labren los ofiçiales las molduras en la claustra. Que puedan pasçer los ganados que anduvieren en serviçio de la obra donde fallaren que comer, con tanto que no sean lugares vedados ni donde hagan daño ni en huertos ni viñas e sea en parte donde lo pueda mandar su Alteza justamente. Que puedan cortar madera de los sotos para andamios e çimbras e otros peltrechos en los lugares donde su Alteza lo pueda mandar justamente, que puedan ocupar las plaças a la redonda de la obra con peltrechos e esto sea lo necesario, e que echen los peltrechos a donde el mayordomo mayor de la obra les señalare.

[Capilletas]

Yten, que en los dos ochavos de la capilla del altar mayor se an de hazer en cada uno un arco perpeaño de sus buenas molduras por donde se comuniquen las dos capilletas que vienen en los dichos dos paños, segund están en la traça, y en las dichas dos capilletas se han de fazer dos altares de la piedra de Restábal, en cada una el suyo, que entran en el número de los dichos nueve altares. Que los confesionarios an de ser solados de ladrillo, que son quatro confesionarios.

Otrosi, que las casas que se han de derribar para hazerse la dicha Capilla Real e sacristía e cimientos dellas sea a cargo e costa de las derribar e alimpiar e abrir los cimientos del maestro de la dicha obra e sea para el dicho maestro la piedra e ladrillo de las dichas casas derribadas e también los mármoles, si los oviere; la madera e tabla e clavazón e teja e otro cualquier peltrecho quede para los dichos testamentarios.

[Catedral]

Que capítulos (sic) de los çimientos de la yglesia de nuestra señora de la O, que se ha de hazer en la çibdad de Granada donde está acordado, segund la traça que está firmada del señor arçobispo e de Juan López e maestre Enrique, primeramente se han de abrir todas las çanjas segund la traça de hondura de tres tapias reales en alto, que son quinze pies, e esto a de ser de donde a de ser el suelo de la dicha yglesia, abaxo al qual suelo se entienda al peso del suelo que oy está en la dicha yglesia de (sic) Santa María de la O.

Yten, que ansi abiertas las dichas çanjas se an de elegir los çimientos de la dicha yglesia en la manera siguiente: para todas las paredes se an de saçar una çepa de cal e manpuesto de diez pies de ancho e diez pies de alto, e sobre esta çepa se an de cojer las dichas paredes en siete pies de grueso e de sobre çinco pies de alto, con que se cumple quinze pies que an de tener los çimientos en hondo. Estos çinco pies destas dichas paredes an de ser de piedra labrada de ambas hazes e perpeañadas de la piedra de Alfacar, e sobre estos çimientos asi sacados se an de cojer las paredes en çinco pies de grueso de su sillarería limpiamente labrada por la parte de dentro y de fuera; la parte de dentro ha de ser de la piedra de Restábal e la de fuera de la piedra de Alfacar, e si conveniere que los dichos çimientos tengan más hondura de los dichos quinze pies o en algunas partes o menos, anse de hazer e çanjar en tanta hondura quanta conveniere a la firmeza e perfection de la obra; e si en algunas partes se requiere más hondura e en otras menos, ase de considerar o que podrá creçer la costa de lo uno e abaxar de lo otro; e si la costa de lo que se ahondare más de los dichos quinze pies montare más que lo que se menoscabare, en lo que fuere menos de los dichos quinze pies que se pague al maestro la tal demasía, e si montare menos, que el tal menoscabo se descuenta del destajo principal al dicho maestro, la qual dicha tasaçión sea fecha por los maestros quel dicho señor arçobispo nombrare.

Yten, que para los estribos se an de elegir las çepas de a honze pies de ancho con sus salidas, conforme al ancho de su cal e ripio, las quales se an de alçar en altura de diez pies, e sobre estos diez pies de alto se a de elegir e retraer el çimiento en ocho pies de grueso, e deste grueso a de sobir çinco pies de alto, con que se cumplen los dichos quinze pies que an de tener los dichos çimientos de los dichos estribos; e sobre los çimientos segund dicho es se an de cojer los gruesos de los estribos e seis pies de grueso e de salida, los del hastial sin el grueso de las paredes veynte pies, e los del lado de la dicha yglesia syn el grueso de las paredes quinze pies; estos estribos dichos an de ser de la piedra de Alfacar por que son a la parte de fuera.

[Torre]

Yten, que a de ser a cargo del dicho maestro de quitar la torre que agora está en la dicha yglesia de Santa María de la O e edificar otra tal torre como aquella a la esquina de la dicha yglesia, fuera de la pared del hastial como está en la traça mayor; e a de tener la dicha torre sus ventanas, las que fuere menester para las campañas del grandor e de la manera que le fueren mandado; e lo que fuere de sillarería de la dicha torre a de ser reundida e canteada muy bien, e lo que fuere de ladrillo a de ser rebocado que paresca ladrillo, e lo que fuere de manpostería ha de yr reboçado e canteado; la qual dicha torre ha de fazer el dicho maestro a su costa entera e cerradamente, que sea de la forma e manera que la dicha torre que agora está en la dicha yglesia.

[Capítulo]

Yten, que donde está traçado a la esquina de la claustra, se a de elegir un capítulo que tenga de largo quarenta e quatro pies e de ancho por la parte de fuera dende la pared del hastial de la yglesia veynte cinco pies, porque venga con la salida de la torre; este capítulo se a de elegir en el hondo que toda la obra se a de çimentar; los gruesos de los bivos de las paredes han de ser de tres pies, que para aquello basta segund este grueso; ansi se saque las çepas e çimientos hase de crescer en el alto que lo susodicho, que son cinco pies ençima del suelo; que ha de ser de la yglesia de su sillarería a la parte de dentro d la piedra de Restábal e la parte de fuera de sillarería labrada de la piedra de Alfacar.

[Catedral]

Yten, que se an de elegir los pilares de la dicha yglesia en los dichos quinze pies de hondo en esta manera: que las dos danças de pilares de la nave de enmedio an de tener a diez pies de grueso; para estos se an de sacar las çepas de a diez e ocho pies de un cabo a otro e de alto quinze pies; e las otras dos danças de pilares que vienen junto a los dichos de un cabo e de otro an de tener de grueso nueve pies e ha de tener la çepa de un cabo a otro dies y seis pies, e deste ancho an de subir las çepas de las dichas dos danças de pilares, quinze pies de alto, los cinco pies de estos han de yr de piedra labrada; e ansimismo en toda la dicha yglesia an de atravesar las paredes de çimientos de pilar de a pilar como está en la traça; a de tener quinze pies de hondo el çimiento como lo suso dicho, a de ser de grueso de cinco pies, ha de ser de su manpostería hasta la haz del suelo de la yglesia.

Yten, que todas las paredes de la dicha torre e yglesia del capítulo e estribos e pilares se han de crescer ençima del suelo de la dicha yglesia, que es al dicho peso que agora tiene la dicha yglesia del suelo cinco pies de alto de piedra labrada en esta manera por la parte de dentro de la piedra de Restábal e por la parte de fuera de la piedra de Alfacar, e los cinco pies que se an de crescer todos los pilares sobre el suelo de la yglesia an de ser de la piedra de Restábal, e en aqueste crecimiento se an de empear a enbasar los dichos pilares.

Otrosy, que las casas por donde se an de abrir los çimientos que no las aya de derribar el maestro que hiziese esta obra sino solamente abrir e hazer las çanjas por los lugares neçesarios, pues los peltrechos no ha de ser para el dicho maestro.

[Egas y maestros consultados]

Agora los dichos señores testamentarios eran conformados e conçertados con el dicho maestro Enrique para que el se encargase de fazer e labrar e edificar la dicha Capilla Real con la dicha sacristía, e eso mismo los dichos çimientos de la dicha yglesia catedral de nuestra Señora Santa María de la O, e de los levantar una tapia real en alto sobre el suelo de la dicha yglesia, todo ello fecho e acabado en perfeçion segund esta espacificado e declarado en los dichos capítulos que de suso van ynsiertos; e en las traças e muestras a que están remetidos se contiene todo en perfeccion a vista e esamen de los maestros que por dicho señor arçobispo de Toledo fueren nombrados para ello, por preçio e contía de diez quentos e quinientas mill maravedís dellas fasta en fin deste presente año de quinientos e seis, e otras doszientas

EL PRIMER CONTRATO DE LA CAPILLA REAL

mill hasta en fin de abril dicho año, e otras setezientas mil maravedís hasta en fin de julio del dicho año, e otras setezientas mill maravedís hasta en fin de diciembre del dicho año; que son estas quatro pagas dos quentos e cient mill maravedís e los otros ocho quentos e quatrocientas mill maravedís de las tentas de los años venideros de quinientos e ocho e quinientos e nueve e quinientos e diez e quinientos e honze años, dos quentos e cient mill maravedís de las rentas de cada un año de los dichos años por terçios, el un terçio en fin de julio de cada año e el otro tercio en fin de diziembre dél, e el otro terçio en fin de mayo del año siguiente, que son complidos los dichos diez quentos e quinientas maravedís e que las libranças de los dichos maravedís se hayan de fazer al capellán mayor Pedro Garçía de Atiença, o a quien su poder oviere o a la persona o personas que los dichos señores testamentarios señalaren o mandaren, el cual los a de dar cobrados en dineros contados al dicho maestro Enrique o a quien su poder oviere en la çibdad de Granada en los dichos plazos.

[*Término*]

Yten, quel dicho maestre Enrique aya de edificar y labrar y acabar en perfetion todas las dichas obras en el termino de los çinco años que se cumplen en fin del dicho año venidero de quinientos e onze años, y en fin de cada un año a de ser examinada la obra que oviere fecho por los maestros o personas quel dicho señor arçobispo nombrare, para lo que se oviere gastado aquel año, en tal manera quel dicho maestro Enrique a de aver gastado en las dichas obras en fin de cada un año los dos quentos e çient mill maravedís; que le an de ser pagados dél segund dicho es dozientas mill maravedís más o menos esto fasta el año postrero de los dichos çinco años, porque en el dicho año a de dar acabadas todas las dichas obras en perfection segund dicho es, e a de ser acabado de pagar a los plazos susodichos.

[*Confidores*]

Yten, que para seguridad quel dicho maestre Enrique fará e guardara e cumplirá todo lo susodicho aya dé dar e de fiadores que se obliguen de mancomune e cada uno por el todo, renunciando las leyes de *Duobus res De-vendi* e la autentica presente de *Fide Jusoribus* con todas las otras leyes que sobde esto hablan, que hará e cumplirá lo susodicho, los queales sean abonados fasta en contía de dos quentos de maravedís a contenamiento de la persona quel dicho señor arçobispo nobrare, e aya de traer obligaçión de los dichos fiadores hasta el día de Navidad primero que verná.

[*Codecillo de 1512*]

Otrosy que para mayor firmæza desta dicha escritura se procure sacar cédula o carta de que la a por buena, e se mande hazer la librança conforme a lo en ella contenido, para lo queal todo así tener e guardar e cumplir los dichos señores testamentarios lo otorgaron así, e que no le quitaran la dicha obra por ninguna baxa que haga otro maestro o persona alguna, agora ni en ningund tiempo, e para ello obligaron todos los bienes de la dicha Reyna nuestra señora que aya santa gloria e las rentas destos Reynos por virtud del poder que su alteza les mandó dar e dió por su testamento y condiçilio; el dicho maestro Enrique se obligó por si e por sus bienes de hazer e cumplir las dichas obras e cada una dellas e todo lo otro que de suso se contiene, que a él incumbe de hazer e cumplir según y por la manera que de

suso está dicho e declarado so pena del doblo; e que si en la dichas obras o en alguna parte dellas oviere algún defecto lo aya de tornar a hazer e cumplir de sus propios bienes fasta que las dichas obras e cada una dellas sean fechas e acabadas en toda perfection, segund que en esta escritura va declarado e especificado, para lo qual ambas la dichas partes otorgaron contrato firme garentío e con renunçiaçion de leyes, dando poder a todas e qualesquier justiçias, firmen e consejo de letrados e renunciaron la ley que dize que general renunçiaçion de leyes non vala, e renunció el dicho maestro Enrique su propio fuero e juridiçion e domiçilio Toletanus, Juan Velasques, Juan López, por testigos; maestre Pedro de Bastay por testigo; Francisco Ruys Enrique por testigo; Girónimo de Palaçios, e por la dicha capitulaçion e asiento que de suso va encorporada está como conviene al serviçio de Dios e nuestro e de la dicha señora Reyna, por la presente mando que sea guarda (sic) e complida e secutada en todo y por todo como en ella se contiene e que así lo hagan guardar e complir e secutar todos qualesquier juezes e justiçias destes Reynos, e de qualquier dellos ante quien esta mi çedula o su traslado signado de escrivano publico fuere presentada e asimismo por quanto despues de la dicha capitulaçion e asiento, por Pedro Garçia de Atiença nuestro capellán mayor de la dicha capilla Real en nuestro nombre, y por mandado e por el dicho maestre Enrique fueron acresçentadas para que en la dicha capilla se edificase un çimborio e un coro alto e añedidas e enmendadas algunas otras obras que paresçerá en la escritura e asiento, que pasó entre los dichos capellán mayor e maestre Enrique, entiéndase que de las cosas contenidas en la dicha primera escritura que de suso va encorporada las que acreçienta e enmienda la dicha segunda escritura aquella paresca, en manera que haga fe, se a de acrescentar añedir o menguar e hazer edificar e complir conforme a la dicha segunda escritura e asiento, quedando en todas las otras cosas la dicha escritura que de suso va encorporada en su fuerça e vigor segund dicho es. E los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al. Fecha en la çibdad de Burgos a veynte e tres días de mes de Enero de mill e quinientos e doze años. Va escrito sobre raydo do dize, todos los pilares, e do dize, de diez a diez piez.- Yo el Rey, por mandado de su Alteza Juan López”.